



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320240012100

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, y en contra de OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO., recibida electrónicamente el 14 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320240012100

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE., actuando como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad, y en contra de OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad, y en contra de OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$69.400.133.00**, por concepto de capital, este saldo lo hacemos exigible desde el día 2 de septiembre de 2023, fecha en que el deudores incurrieron en mora. hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de



2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real Ejercida por el Acreedor Hipotecario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de propiedad de los demandados **OSVALDO MANUEL TUIRAN PEDRAZA identificado con la C.C. No. 8.782.182 y KONNYE PATRICIA PUERTA ROMERO identificada con la C.C. No. 25.801.274**, ubicado en la Calle 57 No 21B-146 Apartamento 401 Torre 3 y Garaje 18 del Conjunto Residencial +H los Andes de esta ciudad., en los folios de matrícula inmobiliaria nos. **040-538636 y 040-538498** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
6. Téngase al Dr(a **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.**, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e88067beafc7c6f1d245387d73b99d8004f9f07adc87c5b926e15acc893a007**

Documento generado en 26/02/2024 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>